



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 783.

Circular número 340.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 23 de Junio se halla inserto lo siguiente.

### MINISTERIO DE MARINA.

Reales decretos.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cuerpo militar de Ingenieros de la Armada, mandado restablecer por Real decreto de 9 de Junio de 1848; y que en virtud del art. 2.º del mismo debe componerse de 40 Oficiales, constará de 60, distribuidos en las clases siguientes: tres Brigadieres, cuatro Capitanes de navío, 10 Capitanes de fragata, 25 Tenientes de navío y 18 Alféreces de navío.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

En atención á los servicios y circunstancias del Brigadier de la Armada D. Eusebio Salcedo y Reguera,

Vengo en promoverle al empleo de Jefe de Escuadra para cubrir vacante.

Dado en Palacio á 20 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. José Indalecio Caso la dimision que me ha presentado del cargo de Fiscal de imprenta de Madrid, quedando satisfecha de la inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 8 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Fiscal de imprenta de Madr.d á D. Saturnino Alvarez Bugallál, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 15 de Junio de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 27 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 784.

Circular número 341.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil, y demas dependientes de este Gobierno, procurarán averiguar si existe en sus respectivas demarcaciones el desertor del ejército francés Fran-

cisco Clavería y si asi fuese procederán desde luego á su detencion y de no, estarán á la mira para verificarla si se presenta, á cuyo efecto á continuacion se insertan las señas personales del mismo, y me darán inmediatamente parte sin perjuicio de remitirlo á mi disposicion para acordar lo conveniente, cuyo servicio les recomiendo con especialidad. Zaragoza 26 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.

Señas de Francisco Clavería.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, o os pardos, nariz regular; barba cerrada, cara redonda, color sano.

Núm. 785.

Circular núm. 342.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de V. E. de 31 de Mayo último, con motivo de la circular espedita por la Direccion de Administracion en 14 de Abril del corriente año, acerca de la ordenacion del pago de las obligaciones de la primera enseñanza; considerando que la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 no introduce alteracion alguna en el régimen económico municipal, por mas que la ley de instruccion pública facultase al Gobierno para modificarlo, que los libramientos de los gobernadores no excusan los de los Alcaldes ni las demas formalidades que establece la legislacion

vigente sobre contabilidad, sirviendo únicamente para recordar el pago y para conocimiento del estado en que se halla en determinadas épocas, como se ha comprendido y practicado en la mayor parte de las provincias; S. M. ha tenido á bien disponer que mientras tanto se reúnen los datos suficientes para apreciar los resultados del ensayo y se adopta una resolucion definitiva sobre el particular, se cumpla en todas sus partes la espresada Real orden de 29 de Noviembre de 1858; y que para evitar las dudas á que ha podido dar lugar el nombre, se sustituya el libramiento de los gobernadores con un estado de las obligaciones de cada pueblo; el cual deberá remitirse y devolverse en la misma forma y con los mismos requisitos que los libramientos».

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que los Alcaldes espidan mensualmente los libramientos para el pago de las obligaciones de primera enseñanza que han de figurar en las cuentas municipales, y cumplimenten los estados que se les dirijan por la Junta de instruccion pública segun dispone la Real orden que antecede.— Zaragoza 26 de Junio de 1860.— Fernando de los Rios y Acuña.

Núm. 786.

Circular número 343.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual se ha servido comunicarme la orden siguiente.

En virtud de Reales órdenes es-

pedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército el capitán destinado al regimiento de infantería de San Fernando D. Antonio Gonzalez y Padilla, el de igual clase del batallón de Cazadores de Vergara, Don Fernando Marin y Casaus, el de la misma, procedente del regimiento infantería de Toledo, D. Ildefonso Gutierrez y Linares, y el oficial 1.º de Administracion militar, D. Manuel Romero y Colé.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que poniéndolo en el de las autoridades civiles de esa provincia, no puedan aparecer los citados individuos en punto alguno con un caracter que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes

*Cumpliendo lo que la espresada Direccion me ordena, se inserta en este periódico oficial para los efectos que la misma indica. Zaragoza 26 de Junio de 1860.—Fernando de los Rios.*

Núm. 787.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**Hipotecas.**

Como apesar del tiempo transcurrido no hayan dado cumplimiento los Alcaldes que á continuacion se espresan á lo terminantemente dispuesto por esta Administracion en sus circulares insertas en los Boletines oficiales de 14 de Abril y 13 de Mayo últimos, respecto á la prevencion 2.ª de la de 23 de Marzo insertando una Real orden de 18 de Enero próximo pasado por la que S. M. la Reina (q. D. g.) tuvo á bien conceder la próroga de cuatro meses para la presentacion sin pago de multa en las Contadurias de hipotecas de los documentos sujetos á esta formalidad cualquiera que fuese la época de su otorgamiento, prevengo á los mismos, que si á correo vuelto del recibo de esta, no obran sus contestaciones en esta Administracion, manifestando los dias en que tuvo lugar la publicacion de dicha Real en sus pueblos respectivos á que se refiere la prevencion 2.ª precitada, me veré en la necesidad, sin género alguno de consideraciones, de proceder contra los morosos á medida de rigor, por su poco celo y actividad en el desempeño de su cometido: á fin de que esta oficina pueda dar el exacto cumplimiento á lo que se le dispone por la Direccion general del ramo y de cuyo servicio se halla en descubierlo. Zaragoza 25 de Junio de 1860.—P. O., Miguel Antonio Bravo.

Alarba, Almonacid de la Cuba, Ambel, Castejon de Alarba, Contamin, Grisen, Lechon, Magallon, Nuévalos, Rivas, San Martin de Moncayo, Villafraanca de Elbro y Villafeliche.

Núm. 788.

Por Real orden de 16 del actual comunicada á esta Administracion por

la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 18, se dispone que los cigarros habanos procedentes de las contratas de 16 de Mayo de 1848 y 3 de Diciembre de 1853, así como los elaborados en Sevilla por D. Juan Manuel Manzanedo, cuyas clases abajo se dirá, se venda cada uno desde 1.º de Julio próximo en las espenduerias del Gobierno á los precios siguientes.

- Cigarros de regalia imperial, 1 real.
- Id. de regalia superior, 24 mrs.
- Id. de regalia comun, 20 mrs.
- Id. de media regalia, 16 mrs.
- Id. de marca regular, 8 mrs.
- Id. de dama, 8 mrs.
- Id. Panetelas, 10 mrs.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público consumidor. Zaragoza 26 de Junio de 1860.—P. O., Miguel A. Bravo.

Núm. 789.

Ignorando esta Administracion el punto de residencia de D. Antonio Uceláy, estanquero que fué del pueblo de Villanueva del Huerba en 1848, me dirijo á los Alcaldes de los de esta provincia por medio del presente anuncio, á fin de que si alguno sabe su paradero ó el de sus sucesores, caso de fallecimiento de aquel, lo manifieste á la dependencia de mi cargo, pues así conviene al mejor servicio. Zaragoza 27 de Junio de 1860.—El Administrador. P. O. Miguel A. Bravo.

Núm. 790.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

El domingo 29 de Julio próximo, se celebrará subasta pública, para el arriendo de 39 porciones de olivar que el Estado posee en términos de la villa de Cariñena, procedentes del capitulo eclesiástico de la misma, por el tipo anual de 3640 rs. en que ultimamente estuvieron arrendados, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante el Alcalde constitucional, Procurador sindico, y Escribano ó Secretario del citado pueblo, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura menor que la cantidad marcada por tipo.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de proxima, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y en el pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la Depositaria de Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera

media hora de doce á una del dia señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso poster, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion, el documento del depósito de garantía, devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará á su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por el tiempo de tres años, que darán principio el dia de la aprobacion superior, y finará en 31 de Enero de 1864.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de la enagenacion de los olivares, caducará la obligacion de arriendo, conforme la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario, pedir perdon, ó rebaja, ni solicitar pagar en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estacion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto; cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivos, ecsija alguna limpia ó poda, deberán avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrán proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los olivares debe ser con arreglo á las costumbres del país.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces, ordinarios y extraordinarios.

13. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra el intento la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano ó Secretario, pregonero, y el del papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio. Zaragoza 26 de Junio de 1860.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

**Modelo de proposicion.**

D. F. de T., vecino de.... enterado del pliego de condiciones publicado para el arriendo de los olivares del Estado, sitos en término de la villa de Cariñena, procedentes del capitulo eclesiástico de la misma, ofrece por cada uno de los tres años, por que se anuncia (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho pliego, acompaño el documento, de haber verificado el depósito que se manda.

*Fecha y firma.*

Núm. 791.

El domingo 29 de Julio próximo á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo del molino harinero y tierras anexas de cabida de 50 anegas, sito en la Serna, término de Calatayud, confrontante con acequia molinar y rio, procedente de la mitra de Tarazona, por el tipo de 9500 rs. anuales, en que lo lleva en arriendo José Martinez, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente.

1.ª En el dia y hora que quedan referidos; se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y otra ante el Alcalde, el Procurador Síndico y el Escribano ó Secretario de la ciudad de Calatayud, donde está situado el molino, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna menos de los 9500 rs. marcados de tipo á dicho arriendo.

3.ª Al pliego cerrado, ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite, haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de provincia, el 10 por 100 de los espresados 9500 rs. por que se arrienda, y en la ciudad de Calatayud, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en su depositaria de Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la subasta, y á vista del público, y durante la primera media hora de doce á una del dia señalado, y una vez entregado, no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso poster, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion, el documento del depósito de garantía, y devolviendo á los demas postores en el acto, los suyos respectivos, para que retiren sus depósitos.

6.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo durará tres años, que principiarán en 1.º de Noviembre del corriente año, y finará en igual dia de 1863.

8.ª El arrendatario pagará el precio del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata, y por trimestres adelantados.

9.ª En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá proposicion á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos; ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por ningun incidente imprevisto.

12. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces.

13. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido este, en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

14. Y por último, el arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el espediente y Escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Zaragoza 26 de Junio de 1860.—El Administrador, Benito G. de Longoria.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del Molino harinero y tierras anexas de 50 anegas, sito en la Serna, término de Calatayud, confrontante con acequia molinar y rio, procedente de la mitra de Tarazona, ofrece por cada año de los tres por que se arrienda, (aqui la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion 3.ª de dicho arriendo, acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito que se manda.

*Fecha y firma.*

Núm. 792.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el presente mes en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Reales	Céts.
Racion de pan.	76	
Idem de Cebada.	3	56
Idem de paja.	4	6
Arroba de aceite.	70	69
Idem de carbon.	4	54
Idem de leña.	4	67

A los referidos preeios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono, en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848. Zaragoza 26 de Junio de 1860.—El Presidente, Fernando de los Rios.—P. A. D. C., Evaristo Lavandera, Secretario.

Núm. 793.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Caja sucursal de Depósitos.

El día 2 del próximo Julio se dará principio por esta Tesorería, al pago de los intereses devengados en el primer trimestre del presente año, por depósitos constituidos en esta sucursal. Zaragoza 26 de Junio de 1860.—El Tesorero, Rafael Fiol.

Núm. 794.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Estado Mayor.

Orden general del 25 de Junio de 1860.—Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito ha recibido comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, con fecha 16 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:—Con el fin de aliviar en cuanto sea posible la suerte de los que han perdido en la campaña de Africa alguno de su familia, ha dispuesto esta Junta en sesion celebrada en el dia de ayer se satisfaga en el momento dos pagas á las viudas, huérfanos ó padres de los mismos con arreglo al sueldo del empleo superior inmediato que tenian los fallecidos previa la presentacion de los documentos justificativos. Asimismo dispuso se entregasen tambien dos pagas á los inutilizados y que á los heridos de la propia campaña se les entreguen tambien dos pagas á los Jefes y Oficiales y dos meses de haber á la clase de tropa á razon de 8 rs. diarios los sargentos y 6 los cabos y soldados con objeto de que puedan atender mejor á su curacion, entendiéndose esto tanto para los que necesitan tomar baños como los que los están tomando ó los han tomado pero que á los ecistentes en los cuerpos ha de contársele su haber en los ocho y seis reales que perciban y por consiguiente es menos la cantidad que por esta dependencia ha de suministrarseles. En tal concepto desearia merecer de V. E. que por ese Ministerio se circularsen á los capitanes generales de provincia las órdenes convenientes para que por las Tesorerías se satisficiese á los individuos de los cuerpos que deben tomar baños los espresados recursos, previos los debidos documentos en unos y relaciones especificadas de los otros; librando en contra de la caja general de Depósitos, letras por valor de las cantidades que hayan facilitado. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos espresados en el anterior inserto, siendo la voluntad de S. M. que antes de acordar los pagos á que se refiere cuide V. E. de que los que lo soliciten, identifiquen oportunamente su derecho sin cuyo requisito no espedirá orden alguna de pago.

Lo que se hace saber en la general de este dia para su publicidad.—El Brigadier Gefc de E. M., J. Rozas.

Núm. 795.

D. Leon Cenarro Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se creyeren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Juan Izperra vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de treinta dias á contar desde el en que se publi-

que el presente anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean asistirles á dichos bienes, y pasado el referido término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á 22 de Junio de 1860.—Leon Cenarro.—Por mandado de S. S.ª Baltasar La Iglesia.

Núm. 796.

D. Evaristo Gomez Juez de paz de la villa de Ateca y egerciente la jurisdiccion de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la pertenencia de Roque Perez vecino de Oseja, espresados á esta continacion, con su justiprecio, situacion, cabida y linderos, que de orden del Sr. Juez de paz egerciente de este partido, se sacan á pública subasta por término de 20 dias, para con su valor hacer pago á D. Santiago Gil vecino de esta villa, de 1600 rs. que le resulta ser en deber, acuda á los estrados de dicho Juzgado el dia 11 de Julio próximo viniente y hora de la diez de su mañana señalada para su remate, que se le admitirá la que fuere siendo arreglada á derecho. Ateca 21 de Junio de 1860.—Evaristo Gomez.—De su orden, Pascual Soriano.

Bienes embargados á Roque Perez.

Una media de tierra en la partida de San Antonio, lindante con tierras de Matias Perez y camino de Calcena, justipreciada en 560 rs.

Una pieza de tres medias de tierra en los Allagares, lindante con tierra de Vicente Lopez y camino de Jarque, en 300 rs.

Tres medias de tierra en la misma partida, linda con pieza de Roque Perez y Dehesa de propios, en 100 rs.

Una pieza de seis medias en la partida Carra-Trasobares y tierra de José Lopez Aznar y camino, en 560 rs.

Otra pieza de un cahiz y cuatro medias de tierra de la partida de Candeliebres, linda con tierras de Francisco Abad y Vicente Lopez, en 500 rs.

Seis medias de tierra en el Planillo, confrontan con tierra de Estanislao Cardiel y camino de Tierga, en 700 rs.

Siete medias y seis almudes de tierra en los Monteros, confrontan con tierra de Antonio Aznar y montes comunes, en 300 rs.

La mitad de una casa en la calle del Horno, lindante con casa de José Diez y Horno, en 960 rs.

Un corral en las heras, linda con camino de Tierga y corral de Gregorio Perez, en 560 rs.

Cuyos bienes arriba designados y confrontados, se hallan situados en el pueblo de Oseja y sus terminos. Y para que conste lo firmo en Ateca la anterior fecha.

Núm. 797.

D. Manuel Sancho Juez de paz egerciente la judicatura de La Almunia y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que con la debida

autorizacion judicial se venden como de la propiedad de D. Leopoldo Fernandez Trebiño y Guillen menor de edad y á solicitud de su padre don Manuel Fernandez Trebiño y Navarro los bienes que á continuacion se espresan.

1.º Un huerto en la villa de Alagon partida de la Piñuela de tres anegas, seis almudes tierra confrontante con otro del Capitulo, otro de Juan Pascual y camino del Condado, tiene sobre sí un censo de treinta y cinco reales setenta y nueve céntimos de pension anual á favor del Capitulo eclesiástico de Alagon tasado en 2.800.

2.º Un campo en el mismo término partida de Alumezcar de cinco cahices, cuatro anegas tierra lindante con otro de D. José Casbas y D. Fulgencio Logroño tasado en 17.600

3.º Otro en la misma partida y término, de seis anegas, seis almudes tierra lindante con otros de D. Fulgencio Logroño, Duquesa de Montallanos y brazal que lo riega en 2.600.

4.º Otro en el propio término partida de Canales de siete anegas tierra lindante con otros de las Religiosas de Alagon, D. Miguel Otal, Pedro Laborda y rasa que lo riega en 2.400.

5.º Otro llamado el Sotico de los Cañares de cuatro anegas tierra lindante con otros de herederos de D. Joaquin Ferrer y D. Miguel Otal tasado en 4.200. Este campo tiene sobre sí un censo de seis almudes de trigo pension anual á favor de os propios de Alagon y sobre los bienes núm. 3.º y 4.º un violario de ciento doce reales anuales en favor de la madre Maria Pilar Frontin religiosa en el convento de San Jorge en la villa de Tauste.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán hacerlo el dia veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana en los estrados de este juzgado donde tendrá lugar, adjudicándose los bienes al mejor postor advirtiendo, que siendo bienes de menor, no se admitirá postura que no cubra su total tasacion. La Almunia 31 de Mayo de 1860.—Manuel Sancho.—Por su mandado, Tomas Arnal.

Parte no oficial.

Estando vacante las profesiones de Médico-cirujano y Veterinario, del pueblo de Pradilla en el partido judicial de Ejea de los Caballeros, para el próximo año 1861, y que ha de principiar á regir desde el dia 30 de Setiembre del corriente en adelante, los profesores que deseen obtener di-

chas plazas, podrán presentar solicitudes á la Junta de un número de mayores contribuyentes asociados los cuales les responden á sus asignaciones, y el encargo de la misma es D. Antonio Lafuente, la profesion de Médico-cirujano se encuentra agraciada en ochenta cahices de trigo puro anuales y 400 reales vellon en metálico por la asistencia á la beneficencia, si fuere el esponente Médico puro, en cincuenta cahices y 200 reales en metálico por dicha asistencia; y al Cirujano puro treinta y dos cahices trigo y 200 rs. en metálico tambien por dicha asistencia, con la obligacion este de sangrar y rasurar, como igualmente se cargará con dichas sangrias y rasura el Médico-cirujano. La de Veterinaria con la dotacion de veinte cahices de trigo tambien anuales y ademas ha de errar á 70 rs. vn. cada par de caballerías al año, y si esto no conviniese, echará cada heraduría á 2 rs. vn. Advirtiéndose que aunque todavía no ha llegado el día de su provision se le concederán las expresadas profesiones á toda persona en su arte que reúna las suficientes garantías en su ciencia en el momento sean presentadas. Al propio tiempo tambien se hace saber, que la plaza de dulero ó vicalero del expresado pueblo se halla tambien vacante, y á esta se le tiene asignado la guarda de la vicera de caballerías doce cahices y cuatro anegas trigo anuales, y sin que pueda percibir ninguna cantidad ninguno de los contratados hasta el día del vecimiento de su contrato, y ademas se le dará al vicalero 36 rs. por cada res lanar y cabrio que guarde mensualmente, y este podrá principiar su contrato á regir desde el día que quiera, con las obligaciones que se le pondrán al cerrar su compromiso.

El Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, arrienda en pública subasta un campo de tierra blanca, de cabida de seis cahices, sito en el pueblo de Torres de Berrellen; en la calle del Coso números 10 y 11 segunda habitacion darán razon, está de manifiesto el pliego de condiciones, y en la misma tendrá efecto la subasta el día 7 de Julio próximo á las once de su mañana.

La conducta de Veterinario de El Pozuelo se halla vacante, su dotacion consiste en 25 cahices de trigo, siendo además de cuenta de los vecinos pagar el herraje. Los que deseen obtenerla podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de un mes.

Por disposicion de la Junta de hacendados de las huertas del partido de la villa de Sástago se arrendará en pública subasta un molino harinero con dos piedras, sito en dicha villa y por tiempo de tres años con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en la casa de D. Miguel Sanz, donde se verificará la subasta en el día 10 de Julio próximo á las 10 de su mañana.

Monografía de los Baños Termales de Alhama de Aragon, por don Tomas Parraverde y Aguilar, Médico Director de los mismos, se vende á 12 rs. en la librería de Heredia Cuchillería núm. 94 frente á la Seo.

## OFICINAS.

## ASESORIA GENERAL,

HORAS.

Madrid, Preciados, 53. AGENCIA Y CENTRO DE CONSULTAS. Despacho desde las 10 á las 4.

CONSULTAS ORALES Á VEINTE REALES.

La correspondencia, los fondos y poderes, con sobre á D. Rafael Boira, director de la Asesoría general.

**ASESORIA.**—De palabra y por escrito pueden hacerse preguntas, pedir consultas, encargar informes, trabajos facultativos y memorias sobre todas las materias, dudas y cuestiones que abraza la abogacía en las secciones siguientes: *Primera*, derecho canónico.—*Segunda*, derecho internacional y político.—*Tercera*, derecho civil.—*Cuarta*, derecho penal.—*Quinta*, derecho mercantil.—*Sesta*, derecho administrativo.

No habrá duda de derecho que la Asesoría no resuelva. Los trabajos se dividen en preguntas, consultas, trabajos facultativos, informes y memorias. Las preguntas tienen un valor desde 10 á 40 rs.: las consultas de 50 á 90; los trabajos facultativos desde 100 á 500; los informes desde 600 á 900, y las memorias desde 1,000 á 4,000.

Se gradúa en un real el valor de la línea escrita, de suerte que el que remita 10 rs. para una pregunta, no podrá exigir mayor contestacion que la de 40 líneas.

**AGENCIA.**—Está dividida en secciones para la gestion de los negocios que se la confien, á saber: *Primera*, judiciales.—*Segunda*, administrativos.—*Tercera*, literarios.—*Cuarta*, industriales.—*Quinta*, comerciales.—*Sesta*, personales.

No habrá negocio decoroso y digno de que la Agencia no se encargue, y aunque nada habrá mas barato que sus servicios, es claro que el precio de cada uno debe ser proporcionado al trabajo y gastos que ocasione. Al encargar un negocio se remitirá una cantidad que no bajará de 10 rs., y que deberá ser cuando menos de 100 para los de alguna importancia. No se hará gasto que pase de esta cantidad sin autorizacion del interesado. Se renovará la cantidad remitida si el curso del negocio lo exige.

Se compran propiedades dramáticas, librerías y restos de ediciones que convengan. Se reciben géneros en comision y se administran fincas, en Madrid. Se remiten prospectos.

## LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS.

DIARIO DE INTERESES MATERIALES.

destinado á promover los de localidad de todos y cada uno de los pueblos de España,

sosteniendo las pretensiones justas y legítimas, publicando todos los hechos que les

interesen, y apoyando todas las ideas y todos los pensamientos útiles, ya tengan

origen en la mas rica y populosa capital ó en la mas insignificante aldea.

OFICINAS: Madrid, Preciados, 53.—Director D. Rafael Boira.

Desde el 16 de Mayo se publicará todos los días menos los domingos en tamaño igual al de *La Correspondencia* con tanta ó mas lectura que los periódicos grandes y por la mitad del precio de estos. Dá por folletín para encuadernar las *Mil y una noches*.

Es útilísimo á todos los que habitan en provincias ó tienen intereses en ellas, y necesario á los ayuntamientos, juntas locales, jueces de paz, y á todos los que cobran sueldo del presupuesto municipal, como arquitectos, secretarios, maestros, maestras, médicos, cirujanos, boticarios, etc. Los prospectos se encuentran en las secretarías de todos los ayuntamientos de España, y se remiten al que los pida. He aquí las

## BASES DE LA SUSCRICION.

Se publican dos ediciones.

Una grande por la mañana, y otra pequeña por la tarde.

El pago se verifica al contado, por libranza del giro mútuo, letra de casa conocida ó sellos de franqueo de cuatro cuartos.

No se servirán las suscripciones que no se hayan pagado anticipadamente á la empresa.

## PRECIOS.

	Rs.	Sellos.
<i>Edicion grande.</i>		
Madrid y provincias 15 días	4	10
Por un mes	8	20
Por tres meses	24	56
Por seis	44	
Por un año	80	
<i>Edicion pequeña.</i>		
Madrid y provincias 15 días	2	5
Por un mes	4	10
Por tres meses	12	28
Por seis	22	
Por un año	40	

## BASES DE LA INSERCIÓN.

Se insertan anuncios á cuatro cuartos línea.

Se insertan á real línea las noticias artículos y sueltos que se remitan de interés privado.

Los comunicados á precios convencionales.

Las noticias de interés general remitidas por suscritores se insertan gratis.

No se devuelve artículo alguno remitido á la redaccion.

Terminados los repartos adicionales de recargos sobre el cupo de las contribuciones directas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el presente año con que fué autorizado el Ayuntamiento de Velilla de Ebro, se hace saber á los contribuyentes que se hallan de manifiesto al publico en la Secretaría del mismo por término de ocho días, con objeto de que puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

Las Sras. viudas y huérfanas de los Montes pios Civil y Militar, se presentarán en los días 7, 8 y 9; y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Julio próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicacion, certificacion ú oficio original espresivo de la concesion del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaracion espresada para las demas clases, puestos uno y otra precisamente á continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la Provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen vecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haderes y residan en la capital del distrito, recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso, cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la Provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Julio citado, los documentos que presenten los interesados vecindados en el término de su demarcacion con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta Capital no pudiere presentarse en persona en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso espresando las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar; en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda establecida siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspension del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la Superioridad para la definitiva resolucion que proceda. Zaragoza 11 de Junio de 1860.

El Contador de H. P. Ventura de la Peña. 1  
Imprenta de Antonio Gallifa.